



CONVENIO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ LLAVE, REPRESENTADA POR EL LIC. PERICLES NAMORADO URRUTIA Y POR LA OTRA PARTE PROLIBER, S.A. DE C.V. EMPRESA MEXICANA CONSTITUIDA MERCANTILMENTE EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1991, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 34208 DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL DISTRITO FEDERAL Y AUTORIZADA PARA OPERAR POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN EL OFICIO NUMERO 06-367-I-1.1/704 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1997, QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LA FIANZA DE SEGURO DEL CONDUCTOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL LIC. MAURICIO MORENO GARRIDO A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA RESPECTIVAMENTE "LA PROCURADURIA Y PROLIBER".

ANTECEDENTES



Los requerimientos del sistema de vida actual, con el consecuente incremento de los medios de transporte de uso individual; aumenta correlativamente los riesgos de accidentes con motivo de tránsito de vehículos, eventos que frecuentemente tienen como resultado, los delitos culposos de lesiones, homicidio y daños, los conductores presuntivamente, tienen responsabilidad penal, que es personal y responsabilidad civil, por concepto de reparación del daño, que es patrimonial, en los casos en que esos delitos son perseguibles a petición de parte, existe la posibilidad de que los involucrados, lleguen a un acuerdo, y decidan no presentar querrela, si se trata de delitos perseguibles de oficio y se cumple con los requisitos exigidos por la ley procesal, los probables responsables pueden solicitar su libertad provisional bajo caución. Esta posibilidad no está comúnmente al alcance de todo conductor de vehículos, sea por tener pocos recursos económicos, o porque carezca de información sobre las opciones del mercado de fianzas y seguros.



Por lo que en el marco del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz Llave, la Ley Orgánica Del Ministerio Público en el Estado de Veracruz Llave, La Ley Federal de Instituciones de Fianzas, La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas, y el conjunto de ordenamientos que de éstas derivan, para beneficio de la colectividad, las partes celebran este convenio, bajo las siguientes:

DECLARACIONES

DE LA PROCURADURIA

I.- Que conforme lo disponen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Ministerio Público es un Organismo dependiente del Poder Ejecutivo, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las Leyes; ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la Ley, así como las que tenga por objeto la efectiva reparación del daño y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

II.- El Ministerio Público, estará a cargo del Procurador General de Justicia, mismo que conforme al oficio número 056/2000 de fecha 28 de febrero del presente año, fue autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo para celebrar convenios con organismos privados en cumplimiento a lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política Local.

Declara "PROLIBER":

I.- Que es una sociedad Mercantil Legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, con fecha 10 de Diciembre de 1991, según escritura pública No.34208, expedida ante el Notario Público Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Titular de la Notaría Pública No. 25 Del Distrito Federal, cuyo objeto social es la operación, promoción y control de Fianzas Seguro para el conductor, denominada PROLIBER.

II.- Que su representante legal tiene la facultad para celebrar el presente convenio, por ser parte de su objeto social, y que cuenta con un poder suficiente para representar en este acto a las Compañías Aseguradoras LA PENINSULAR, COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS, A.I.G. MEXICO SEGUROS INTERAMERICANA, GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS COMERCIAL AMERICA, SEGUROS MONTERREY AETNA, ASEGURADORA INTERACCIONES, ALLIANZ MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS y Afianzadoras FIANZAS MÉXICO BITAL, AFIANZADORA INSURGENTES, FIANZAS MONTERREY AETNA y FIANZAS COMERCIAL AMERICA afiliadas a PROLIBER, sujetándolas al contenido obligacional de este convenio.

III.- Que las empresas afianzadoras y Aseguradoras ya descritas en el párrafo que antecede, en calidad de socios han constituido PROLIBER, S.A. DE C.V. al amparo de una sociedad mercantil que ha quedado especificado en el punto número uno, las que han instituido un servicio de Fianza Seguro para el conductor para ser aplicado en caso de delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos terrestres, prestando este servicio de

manera exclusiva, a través de PROVIAL SERVICIOS JURIDICOS, S.A. DE C.V., así mismo, este producto tiene como finalidad garantizar la libertad provisional caucional a su titular cuando proceda garantizar las obligaciones procesales o la obligación de presentarse ante el Ministerio Público en averiguación previa, las posibles penas pecuniarias así como la reparación del daño, mediante sus abogados acreditados, ante el Ministerio Público.

IV.- Que las obligaciones que en el presente convenio asume PROLIBER, S.A. DE C.V., serán cumplidas según la naturaleza por las compañías de fianzas y seguros respectivas.

Que de conformidad con lo antes expuesto, celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes se comprometen a coordinar sus acciones, con el fin de favorecer la conciliación de los intereses de quienes estén involucrados en delitos culposos, cometidos con motivo de tránsito de vehículos, perseguibles por querrela de parte.

SEGUNDA. Las partes se comprometen a colaborar, simplificando los procedimientos para que los ofendidos por delitos de Homicidio, Lesiones y Daños todos ellos imprudenciales, puedan recibir la reparación del daño en forma inmediata. La Procuraduría acepta recibir garantías exhibidas por los abogados de Proliber, a fin de obtener la libertad de sus fiado-asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 324 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz- Llave, siempre y cuando el delito cometido no sea considerado como grave.

TERCERA. Proliber garantizará ante el Ministerio Público, la caución que se fije al acreditado con Fianza Seguro Proliber en las condiciones previstas por el artículo 129 y 324 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz-Llave con relación al artículo 45 del Código Penal del Estado de Veracruz-Llave.

CUARTA. Las Aseguradoras se obligarán a resarcir los daños ocasionados por sus fiados asegurados a la parte ofendida, víctima o sus familiares, de conformidad con los términos y condiciones de la fianza seguro para el conductor denominada PROLIBER siempre y cuando resulten sus fiados asegurados responsables previamente agotadas las instancias y procedimientos legalmente establecidos.

QUINTA. "LA PROCURADURIA" devolverá inmediatamente los vehiculos asegurados con Proliber, una vez garantizada la reparación del daño en los términos del artículo 174 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz-Llave.

SEXTA. "LA PROCURADURIA" una vez integradas las averiguaciones en contra de los fiado-asegurados de Proliber, en los casos en que resulte procedente, hará las

SEPTIMA. Prohiber cuando sea requerida por el Ministerio Público, presentará al fiado asegurado en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contados a partir de aquél en que sea notificada, salvo los casos de fuerza mayor, en los que será necesario acreditarle a satisfacción del Órgano Investigador a efecto de que se extienda, por una sola vez, el plazo para su presentación.

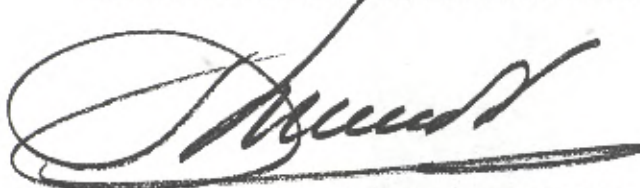
OCTAVA. Prohiber se obliga en caso de incumplimiento a la cláusula anterior a pagar al Estado el monto de la caución por obligaciones procesales en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha en que se notifique la orden de hacerla efectiva.

NOVENA. Los problemas de interpretación o aplicación de este convenio serán resueltos de común acuerdo a través de los representantes designados por los signantes.

DECIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de esta fecha. Tendrá una vigencia indefinida, pero podrá darse unilateralmente por concluido en cualquier tiempo, mediante notificación que por escrito se efectúe con sesenta días de anticipación.

Firmado en Xalapa Estado de Veracruz Llave, a los 30 días del mes de octubre del año Dosmil.

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ



LIC. PERICLES NAMORADO URRUTIA

APODERADO
PROLIBER, S.A. DE C.V.



LIC. MAURICIO ALFONSO MORENO
GARRIDO